

veinticinco

En la ciudad de Buenos Aires, a los ~~veintidós~~ días del mes de julio de dos mil uno, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, ante mi, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Sr. NESTOR FABIAN BORDIGONI, DNI N° 16.831.378, en sus calidad de apoderado de la empresa OFFICE NET S.A., constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990 9° piso de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el Sr. MANUEL A. CAAMANO en su caracter de Subsecretario de Relaciones Laborales del SINDICATO DE EMPLEADOS COMERCIO, acompañado por Dr. DANIEL YEDRO, conjuntamente con los delegados de personal JUAN CRUZ GARCIA FERRELLI, DNI N° 24.905.073 y TOMAS SALVADOR ASCONA, DNI N° 92.418.295, constituyendo domicilio en Moreno 625 de Capital Federal, quienes asisten a la presente audiencia.

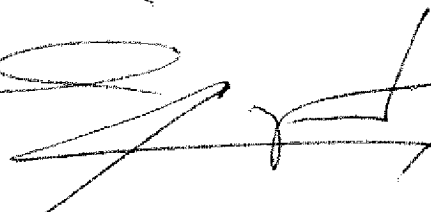
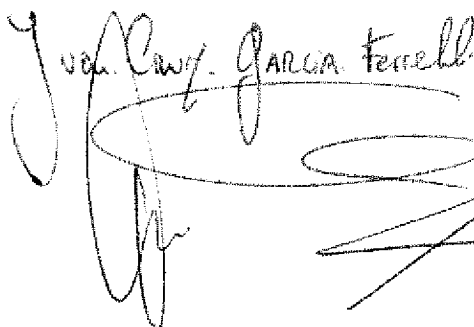
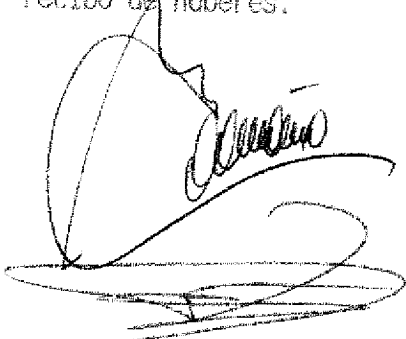
Que conforme fuera expuesto en el acta de audiencia labrado con fecha 7.3.2001 y consecuentes (EXPT. 1.036.782/00), con el fin de agilizar y optimizar las relaciones laborales, para así preservar la mutua colaboración y mantener como objetivo prioritario el diálogo periódico y permanente, venimos en forma conjunta a manifestar a esta autoridad de aplicación haber llegado a un avenimiento con relación a la denuncia que motivara estas actuaciones y las cuestiones que al respecto han sido debatidas en forma privada. Dicho avenimiento es el siguiente:

PRIMERO: Respecto a la forma de liquidación de la retribución por vacaciones, y conforme se expusiera en acta de audiencia de fecha 7.3.2001, La Empresa se compromete * una vez homologado el presente acuerdo * a computar la misma tomando en consideración los conceptos de naturaleza variable que componen la remuneración de los trabajadores en los términos del art. 155 LCT, inciso c), considerando en tal sentido el promedio de los últimos 6 o 12 meses, según resultado y a opción del trabajador.

Para el eventual supuesto de que pudieran existir diferencias de alguna naturaleza, la Empresa se compromete a la individualización de los hipotéticos casos particulares y brindarles tratamiento individual y abonar las diferencias que pudieren existir, conjuntamente con cada trabajador involucrado, a los efectos de llegar a una justa composición.

Queda convenido que en todo lo que respecta al tratamiento y retribución de la licencia anual por vacaciones, La empresa dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 155 y concordantes de la LCT, sin perjuicio de los acuerdos que pudieron celebrarse en forma individual en aquellos supuestos admitidos por la legislación vigente.

SEGUNDO: con respecto a la falla de caja La Empresa se compromete a que, ante el supuesto de que efectivamente exista por parte del personal la realización de tareas de cobranza en la forma y condiciones exigidas por el CCT 130/75, se compensará dicha falla mediante el otorgamiento de la misma como concepto no remunerativo en el marco de lo previsto por el artículo 103 bis de la LCT y art. 30 del CCT 130/75, discriminando dicho concepto en el recibo de haberes.



TERCERO: a los efectos de evitar conflictos de interpretación con el personal que impliquen o pudieran implicar diferencias con efecto en las condiciones laborales, Las Partes acuerdan mantener el diálogo, poniendo en conocimiento de la entidad sindical toda situación que pudiese generar las consecuencias antes referidas. Asimismo, y sin que implique renunciar a sus derechos, Las Partes asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición.

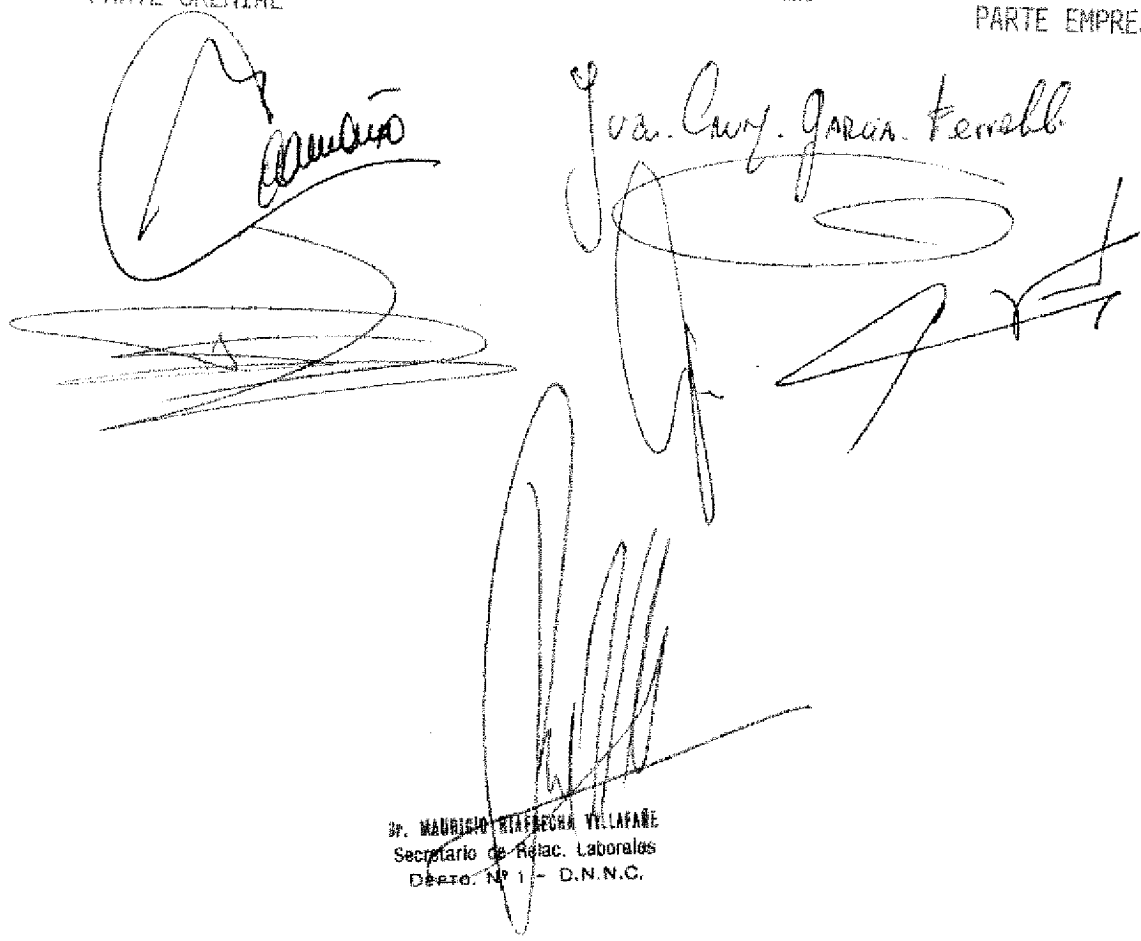
CUARTO: La parte empresaria y la parte sindical prestan su entera conformidad con lo precedentemente acordado, por haber sido libremente convenido entre las mismas, desistiendo en consecuencia la entidad gremial de la denuncia y ampliaciones obrantes a fs. 1 (Expte. Nº 1.036.782/00), solicitando desde ya ambas partes la homologación del presente acuerdo.-----

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

DITOSIDIGO, Lo testado NO VALE "veinticinco VALER"

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA



The block contains several handwritten signatures. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Joa. Cruz. Jara. Ferral'. Below this, there is another signature. At the bottom, there is a signature that appears to read 'Sr. Mauricio Rivas'. The signatures are written in dark ink on a light background.

Sr. MAURICIO RIVAS
Secretario de Relac. Laborales
Dpto. Nº 1 - D.N.N.C.